

# BOLETIN

de la

## Provincia de Mallorca.

Número

8

MES

JUNIO

Año

1

### Artículo de oficio.

*Intendencia Subdelegacion de Propios y Arbitrios de Mallorca.*

*CIRCULAR.* = Con presencia de lo que resulta del espediente de presupuestos de gastos municipales, de lo espuesto por el Ayuntamiento de Binisalem y de lo informado en su razon por la Contaduría principal, y conforme con su dictámen; he dispuesto que los sueldos, obligaciones y gastos de los Ayuntamientos se arreglen en el presente año á los señalados en el presupuesto rectificado por la Contaduría de Propios de esta provincia para los del año pasado 1832, y sigan satisfaciéndolos miéntras no se comunique órden en contrario. Palma 22 de Junio de 1835.—Rafael de Garfias Laplana.

*Don Juan Antonio Monet del Barrio, caballero gran cruz de las Reales y militares órdenes de S. Fernando y S. Hermenegildo, Comendador de las Reales y militares de S. Luis de Francia y de S. Jorge y Reunion de las Dos-Sicilias, socio de número de la sociedad de Amigos del pais de la ciudad de Jaen, condecorado con varias cruces de distincion, Mariscal de campo de los Reales ejércitos, Gobernador y Capitan general del ejército y reino de Mallorca, presidente de su Real Au-*

*diencia, y de las Juntas de agravios, caminos, sanidad y de fortificacion, protector de la empresa de obras de este puerto de Palma, Inspector general de los cuerpos de voluntarios Realistas de estas islas Baleares, y Subdelegado de policia de las mismas.*

HAGO SABER :

Ha llegado á mi noticia que personas reprehensiblemente olvidadas de la puntual observancia y exacto cumplimiento, que deben guardar á los bandos publicados sobre la veda general de caza, se atreven á infringirlos abiertamente, destruyendo la abundancia y honesta diversion, que ofrece el vasto campo de esta preciosa isla; burlando la vigilancia de las autoridades y contraviniendo á lo que S. M. tiene mandado por sus soberanas resoluciones.

Para cortar de raiz los elementos de los contraventores y estirpar los vicios, que tan públicamente ponen en ejecucion, con escándalo de los que ciegamente obedecen las disposiciones emanadas del Gobierno; he acordado medidas del mayor rigor para castigar con mano fuerte irremisiblemente al culpable, con el que seré inexorable, y premiar al que corresponda al celo y activa vigilancia de la autoridad.

Deseoso de evitar el mal y de ejercer al propio tiempo la justicia, espero que será suficiente este aviso para que desaparezcan de una vez los desórdenes y abusos que se experimentan, en contravencion á la veda general de caza: Que en su puntual observancia mando se observen y cumplan las reglas siguientes:

1. Quedando en su fuerza y vigor el edicto publicado en 6 de abril último; los Bales Reales de los pueblos de esta isla como encargados de policia, mandarán recoger bajo su responsabilidad todos los perros de caza que haya en las casas de campo de sus respectivos distritos, de las personas de quienes se tenga la menor sospecha, que directa é indirectamente infringen la veda general de caza, los cuales harán que se conserven con la mayor seguridad á costa de los dueños dentro del pueblo: practicando la misma diligencia con respecto á las escopetas y demas adminículos de todos los que haya sospecha que van á cazar, sin escepcion de clase

ni persona alguna. Por lo que respecta al término de esta ciudad, quedan encargados del cumplimiento de esta disposición los Celadores de policía, que tendré á bien nombrar.

2. Estando prohibida absolutamente la conservacion de los hurones, impongo la multa de cien ducados al que se le encuentre en los reconocimientos domiciliarios que se practicarán, á consecuencia de las sospechas ó denuncias que se tengan: con aplicacion la mitad de la multa al aprensor si fuere individuo de justicia ó policía, que por obligacion haiga de celar en esta parte; y la otra mitad será aplicable á la Real casa de Misericordia y á los fondos de policía por partes iguales: si hubiere denunciador y se verificare la aprension de ese diabólico invento, se le darán íntegros los cien ducados y se reservará su nombre. El huron que se aprenda se matará inmediatamente y se colgará en la plaza pública con un rótulo, que diga el nombre del que fué su dueño, á fin de que conste por notoriedad en caso de reincidencia.

3. Prohibo la caza de codornices con escopeta en tiempo de veda, pues ademas de no permitirlo la ley, la experiencia ha acreditado en tiempos pasados que las licencias ó permisos, que ahora solicitan muchos particulares para poderlas cazar como aves de paso, desde el dia de S. Juan en adelante, solo sirven para, so pretexto de matar codornices, destruir toda la demas clase de caza que se les presenta: en su consecuencia, el que será habido cazando, ó solamente con escopeta cargada de perdigones, perros, perdices de reclamo, lazos, perchas, orzuelos, redes, y demas instrumentos y medios ilícitos, sufrirá la pena que previene la Real ordenanza de caza, con pérdida de armas y adminículos que se le encuentren, y como inobediente jamas obtendrá licencia para cazar; en igual pena incurrirá al que se le encuentre cualquiera género de caza.

4. Para justificacion de la transgresion, sin escepcion de clases ni personas, basta la declaracion del guarda, ministro ó alguacil jurado, con la aprehension de escopeta ó perro, ú cualquiera otro efecto de caza.

5. Interesándose en la puntual observancia de la veda general el Real servicio y el beneficio público de esta isla; me reservo el nombramiento de personas de probidad y con-

fianza, para que recorriendo todos los puntos, se dediquen con particular desvelo á celar con especial cuidado si las justicias y demas encargados de policia, llevan á debido efecto lo resuelto; en la inteligencia que la menor tolerancia ó disimulo que se advierta por respetos á personas, ni otra cualquiera causa, será castigado con el mayor rigor.

6. Los secretarios de los ayuntamientos de los pueblos tendrán la obligacion de leer este edicto en la plaza pública los cuatro dias festivos siguientes al recibo, ademas de fijarlo, y avisar si es preciso renovararlo en todo el tiempo de la veda.

7. Cesado el tiempo de esta, no se empezará á cazar hasta que se publique un bando con las restricciones de la ley, para que nadie alegue ignorancia.

Por último hago saber á los atrevidos, que se ocupan en violar las leyes en esta parte, que me consta el criminal tráfico de hurones que se hace con Mahon, pues ha sucedido traerse anteriormente cuarenta de una vez, que han desembarcado por Alcudia: soy mas inclinado á evitar los crímenes que á castigarlos; pero tambien aviso que estoy poco acostumbrado á repetir órdenes ni prevenciones. Voy á vigilar, cazadores de tiempo vedado: voy á vigilaros, tenedores de hurones, y cuenten unos y otros con el cumplimiento de la ley del modo mas terrible que me sea posible, pues ha llegado la criminalidad hasta el exceso de dedicarse á perseguir la caza con hurones, y de venderla despues personas que no necesitan de ese degradado medio. Para esterminalar el pernicioso tráfico de los hurones, que clandestinamente se introducen por Alcudia, impongo la mayor responsabilidad á los patrones de los buques correos que hacen la travesía desde Ciudadela á dicha ciudad; á cuyo efecto se espedirán las órdenes correspondientes al Sr. Comandante militar de Marina y al Administrador de Correos de esta plaza.

Y para que tenga su debido y puntual cumplimiento y nadie pueda alegar ignorancia, mando se publique y fije en los parages públicos acostumbrados de esta ciudad y pueblos de la Isla, insertándose en los periódicos de esta Capital. Palma 22 de junio de 1833.—*Juan Antonio Monet.*

PALMA: imprenta de GUASP, calle de Morey, año 1833.